

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 335/00
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Diciembre 13 de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ante la denuncia de dirigentes del barrio Máx Toledo, haciendo notar irregularidades en la anexión de tierras a favor de algunos vecinos en espacios que estuvieron destinadas a áreas verdes y de equipamiento según plano de urbanización, pidiendo además investigación de todas las adquisiciones de lotes de terreno efectuadas durante los últimos 10 años, así como también los trámites de línea y nivel en el sector de la calle Carandaití y adyacentes.

Que, para tratar la denuncia presentada y pueda ser considerada se pidió a los vecinos otorguen mayores elementos que respalden dicha denuncia.

Que, del análisis de la documentación y su comparación con lo encontrado en las dos inspecciones realizadas al lugar se concluye que el lugar destinado a plaza según plano aprobado, se encuentra ocupado por edificaciones que aparentemente datan de por lo menos 10 años, que por otra parte se conoció un caso de anexión, el mismo que no se concluyó ni siguió un proceso regular.

Que, por información de los técnicos de la H. Alcaldía Municipal y vecinos del lugar se tiene información que el asentamiento humano y la construcción de edificaciones son producto de fraccionamientos y ventas por cuenta de los anteriores propietario y que datan de varios años atrás sin que se haya cedido las proporciones de suelo destinadas a áreas verdes y equipamiento, además no se conoce que sean producto de loteamientos aprobados (sector norte de la calle Carandaití), que es justamente donde se habría procedido a una anexión en compensación por una afectación para la construcción de una gradería que es de uso público.

Que, por lo encontrado en el terreno y la información parcial con que se cuenta, se evidencia que existen muchos aspectos que requieren sean esclarecidos en defensa de los intereses del Municipio y de los pobladores del lugar, así como del respeto a la normativa vigente.

Que, para adoptar determinaciones en este caso se requiere realizar un análisis técnico y jurídico de cada una de las propiedades para establecer su legal o ilegal adquisición, así como el salvaguardar el aire Municipal existente en la zona, lo cual demandará un trabajo especial a la Oficialía Mayor Técnica a través de sus Direcciones de Patrimonio Histórico y Administración Territorial, por corresponder el área en cuestión a ambas jurisdicciones al encontrarse en el límite de transición.

Que, con la finalidad de esclarecer el caso se debe recabar información fidedigna del total de los siguientes manzanos M18, M19 y M61 todos del Distrito D2; Además de todas las propiedades ubicadas entre la calle Carandaití y la quebrada de Aranjuez.

Que, en relación al trámite el H. Concejo Municipal aprobó el informe N° 155/00 de la Comisión de Gestión Técnica, que sugiere declarar el congelamiento de trámites de línea y nivel, anexiones, edificaciones, y todo aquellos que modifiquen las propiedades tanto físicamente como de derecho propietario, para los manzanos M18, M19 y M61 todos del Distrito D2

Que, de conformidad con el Art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades la máxima instancia del Gobierno Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

...///

R.M. 335/00

- Art.1º** Declarar el congelamiento de trámites de Línea y Nivel, anexiones, edificaciones, y todo aquellos que modifiquen las propiedades tanto físicamente como de derecho propietario, para los manzanos M18, M19 y M61 todos del Distrito D2, además de las propiedades comprendidas entre la calle Carandaití y la quebrada de Aranjuéz, mientras dure el reordenamiento a ser elaborado por la Oficialía Mayor Técnica en un plazo no mayor a un año.
- Art 2º** Instruir al Ejecutivo requiera a los propietarios la obligación de presentar sus documentos técnicos y legales del total de las propiedades comprendidas dentro de los manzanos y área comprendida en el Art. anterior. En un plazo máximo de 30 días calendario contabilizados a partir del día de la notificación respectiva y a presentarse en la Oficialía Mayor Técnica
- Art. 3º** Instruir al Ejecutivo llevar adelante la investigación pormenorizada sobre las propiedades definidas en el Art. 1 º, así mismo presentar informe pormenorizado del tema , además de una propuesta técnico legal que organice el sector y esclarezca las irregularidades supuestas en un plazo de 30 días a contabilizarse al concluir el plazo otorgado en el Art. 2 º.
- Art. 4º** Poner en conocimiento del juez registrador de Derechos Reales la presente Resolución.
- Art. 5º** Comunicar a los dirigentes de la Junta vecinal del Barrio Máx Toledo , así como al Sub Alcalde del Distrito 4 la manera de operar en la solución del presente caso.
- Art. 6º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL
Copia/strías
Arch./cpr.Exp.1659/0

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO